



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO
DE LA RESOLUCIÓN CUPM-005-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal**, radicada por a **ALVARO AUGUSTO MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.838.973**, **JONNY JAVIER MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10779307** y **HUGO ALBERTO MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.781.558**, quienes figuran como titulares del dominio, a través de Resolución **CUPM-005-2025**, del día veintidós **(22) de abril de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Paloma Guevara Romero/Secretaría General.



FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/04/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal.

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Díaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los señores **ALVARO AUGUSTO MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.838.973**, **JONNY JAVIER MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10779307** y **HUGO ALBERTO MENDOZA COMBATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.781.558**, quienes figuran como titulares del dominio, presentaron solicitud/petición para radicar **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** para el inmueble con Matricula inmobiliaria **140-64053**.

SEGUNDO: En fecha 21 d marzo del 2025 mediante oficio 00623, se le envió respuesta a los peticionarios indicándole que la solicitud se encontraba incompleta.

TERCERO: Al momento de proyectar el presente acto administrativo se verificó si la totalidad de los documentos pedidos habían sido aportados, pero se encontró que quedaron pendiente los siguientes:

1) Falta firma del solicitante en el oficio de solicitud.

CUARTO: El Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 el cual indica lo siguiente "**Peticiones incompletas v desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, reaverirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes." Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el reaverimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

QUINTO: El solicitante no pidió prórroga para aportar los documentos faltantes, y tampoco completó la solicitud, por lo que se pudo constatar que se le agotó el término indicado en el artículo anterior, sin que aportara todos los documentos solicitados.

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

RESOLUCIÓN No. CUPM-005-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/04/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO: Procédase a archivar la solicitud a los peticionarios, radicada con fecha de 12-03-2025 mediante consecutivo de radicación en ventanilla única No. 00561-2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MPE*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LRM*

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubi
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba